

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DDO: JHOAO LEANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RAD: 76001 31 03 003-2019-00185-00**

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, para dar alcance al auto del 26 de febrero de 2020 (ED. C1. NM.1 FL. 60 EF FL. 40), intentó la notificación al demandado al correo electrónico angelaboutiqueandrea@hotmail.com, con resultado negativo.

Por lo anterior solicita se tenga en cuenta la notificación realizada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., realizada el 11 de noviembre de 2019. (ED. NM. 1 FL 48-49 Y FL.52-53 Y EF. FL.28-29 Y FL.32-33).

Sin embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que no existe prueba alguna que acredite que el correo electrónico angelaboutiqueandrea@hotmail.com pertenece al demandado, y tampoco se explica con suficiencia de dónde se obtuvo, pese a que como se ha resaltado, existe un documento firmado donde suministra un correo electrónico diferente al que se acaba de indicar. (ED. NM.1 FL.17 Y EF. FL. 8).

En ese orden de ideas, es necesario que se realice la notificación al demandado por correo postal de conformidad con lo previsto en los referidos artículos 291 y 292 del CGP si se conoce la dirección física, o 293 en caso contrario, habida cuenta de la inaplicabilidad en este trámite del Dcto. 806/20, de acuerdo a la regla de vigencia de la ley en el tiempo, consagrada en el artículo 624 del CGP.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER COMO NOTIFICADO al demandado **JHOAO LEANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que culmine la notificación al demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00185-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2458c3c591e949777cfb547ca806e4b9aed92e9c05a6b9dde14a63fc7cbd
125b**

Documento generado en 13/05/2021 03:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**